



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6. Anexos: No.
Radicación: 2017EE207058 Proc 3854954 Fecha: 2017-10-18 18:11
Tercero: 901038962-3 - METRO DE BOGOTA S.A
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Andrés Escobar Uribe
Gerente General
Empresa Metro Bogotá SA
Carrera 7 No 71 -52 Torrea A Of 902
Bogotá Colombia.
5 553333

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO:

Rad.: CR-CA-2017-0493
Fecha: 20/10/2017
Destino: GTE / SUSANA RICAURTE
Origen: SECRETARIA DE AMBIENTE
Folios 3 Anexos N/A

Referencia: Solicitud de información requisitos ambientales proyecto "Primera Línea Metro de Bogotá", radicado SDA 2017ER184685 del 21 de septiembre de 2017.

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia relacionado con las obligaciones ambientales a cumplir para la ejecución del proyecto "Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB)", me permito dar respuesta a sus inquietudes, así:

1. Necesidad de obtener Licencia Ambiental.

La Licencia Ambiental es un instrumento administrativo de manejo y control, cuyos presupuestos de exigencia están relacionados, en primer lugar, con el contenido de los artículos 49 y 50 de la Ley 99 de 1993, según los cuales:

*"Artículo 49º.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, **que de acuerdo con la ley y los reglamentos**, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental (El subrayado no hace parte del texto original)".*

"Artículo 50º.- De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".

En segundo lugar, además de ser un proyecto con las características de afectación ambiental antes citadas, debe estar sometido de manera taxativa a este requisito, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El licenciamiento ambiental ha sido materia de reglamentación desde el año 1994, cuando se expidió el Decreto 1753 que describía además de los proyectos, obras o actividades sometidas a este requisito, el procedimiento para su obtención.

Actualmente, el capítulo tercero del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" regula tanto

la tipología de proyectos sujetos a licenciamiento como las condiciones, requisitos y el procedimiento para su trámite.

Según el Artículo 2.2.2.3.2.1. de la norma en cita, "*Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto*". (el subrayado y negrilla no hacen parte del texto original)

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición".

En este entendido, solamente es exigible la Licencia Ambiental (y por ende la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental) a los proyectos, obras o actividades descritos en los artículos mencionados, dentro de los cuales la única actividad que podría estar asociada es la construcción de vías férreas según el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, sin embargo solo es licenciado si la vía es de carácter regional, y en este caso, según el plano remitido de la ubicación del proyecto se desarrollara únicamente dentro del perímetro de Bogotá DC.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el proyecto objeto de **consulta no requiere licencia ambiental**, no obstante lo anterior y dada la envergadura del proyecto a acometer, el manejo y control se realizará por esta Autoridad Ambiental, a través de otro tipo de instrumentos administrativos de carácter ambiental, como a continuación se mencionará.

2. Otros Instrumentos de Manejo y Control Ambiental aplicables.

Si bien, la solicitud de información presentada ante esta Secretaría no permite determinar los permisos, autorizaciones o concesiones de carácter ambiental, a continuación, se mencionarán, los más comunes dada la naturaleza del proyecto, siendo este listado enunciativo, pudiendo ser ampliado o complementado, una vez se conozcan en detalle las obras a desarrollar dentro del proyecto:

a. Uso aprovechamiento o afectación de aguas

Si las obras a ejecutar requieren el uso o aprovechamiento de aguas provenientes de una fuente natural, se deberá obtener de manera previa una concesión de aguas (superficiales o subterráneas) para lo cual deberá dar cumplimiento con los requisitos y condiciones establecidos en la Sección 7 del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 2.2.3.2.7.1 y ss)

Si además genera vertimientos de aguas residuales no domésticas, deberá obtener de manera previa, un permiso de vertimientos de conformidad con el capítulo 3, "*Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos*" del decreto antes mencionado (Artículo 2.2.3.3.1.1. y ss)

b. Manejo de escombros.

Teniendo en cuenta que las obras a desarrollar generarán una gran cantidad de escombros y residuos de construcción, se deberán atender los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, así como a las normas distritales sobre la materia, entre las cuales se encuentran:

- Decreto 586 de 2015, por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los residuos de construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.
- Resolución 0932 de 2015, por la cual se modifica y adiciona la resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012.
- Resolución 00715 del 30 de mayo de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución 1115 del 26 de septiembre de 2012 y se adoptan los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital.

c. Manejo de aceites usados

Si dentro de las actividades a desarrollar se pretende almacenar temporalmente, realizar tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de aceites de origen mineral usados deberá tramitar y obtener previo inicio de actividades una licencia ambiental.

Además, deberá atender las condiciones y requisitos contenidos en la Resolución 1188 de 2003, así como el Manual de normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital y la Cartilla de Gestión de Aceites Usados

d. Manejo de residuos peligrosos.

En relación con este tipo de residuos, en caso de que las actividades del proyecto involucren, la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos", se deberá contar previamente con una Licencia Ambiental. Si en tales actividades solamente se generan ese tipo de residuos, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título 6, Residuos Peligrosos, Sección 3 de la Obligaciones y Responsabilidades, Artículos 2.2.6.1.3.1. y ss, del ya citado Decreto 1076 de 2015.

e. Componente forestal

Frente al recurso forestal que pudiera resultar afectado con las obras del proyecto "*Primera Línea del Metro de Bogotá*", se deberán solicitar y obtener de manera previa los permisos a que hubiere lugar, atendiendo a lo señalado en la Parte 2, Reglamentaciones, Título 2, Biodiversidad, Capítulo 1 Flora silvestre, Sección 9, Del Aprovechamiento de Árboles Aislado, Artículos 2.2.1.1.9.1 y ss del decreto compilatorio ya mencionado.

En igual sentido se deberán atender las obligaciones consagradas en el Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, "*Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.*"

f. Proveedores de materiales de construcción

Las empresas que suministren a cualquier título materiales de construcción o suministros para la ejecución de las obras relacionadas con el proyecto en cita, deberán contar con todos los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales requeridas para el desarrollo de su actividad industrial o comercial. Los cuales podrán ser solicitados en cualquier momento por la autoridad ambiental.

g. Ruido

Frente a la generación de ruido en la ejecución de las obras materia del presente escrito, se deberá cumplir en todo momento con los parámetros y restricciones contenidos en las siguientes normas:

- Resolución No. 627/06 MAVDT: se adopta la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental (parámetros permisibles, procedimientos técnicos y metodológicos para la medición de ruido, presentación de informes, y otras disposiciones).
- Resolución DAMA No. 832/00: establece la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR que permite valorar las industrias y establecimientos, respecto a su nivel de generación de ruido.

h. Manejo de obra y señalización

De manera general para el manejo de las obras relacionadas con el proyecto al que hemos venido haciendo referencia, se deberá dar aplicación a la Resolución Distrital 1138 del 31 de julio de 2013, *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"*.

3. Obligación de solicitar y obtener otro tipo de permisos o autorizaciones de entidades diferentes a la ambiental

En el presente escrito se describen de manera general algunos de los permisos, que se deben tramitar desde el punto de vista ambiental, sin perjuicio de la obtención de otro tipo de autorizaciones por parte de autoridades diferentes, para lo cual se deberá elevar la respectiva consulta.

4. Funciones de control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente

Como se mencionó en la primera parte del presente escrito, los permisos ambientales acá descritos, son enunciativos y no taxativos, es decir que pueden aumentar o disminuir teniendo en cuenta el desarrollo y ejecución del proyecto PLMB.

Por último cabe advertir que esta Secretaría es la autoridad ambiental competente para el control y seguimiento a todas las fases de implementación del proyecto antes mencionado, para lo cual independiente o dentro del trámite de evaluación de los permisos requeridos, podrá adelantar, sin previo aviso, visitas de seguimiento, solicitar la información complementaria que considere pertinente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Atentamente,

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos)

Revisó y aprobó:

Proyectó: JAIME ANDRES ROJAS ORTEGA